

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
 Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 79

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustancias alimenticias a la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestro país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que con una prolongada e innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y si en el extranjero se producía un grave quebranto a los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores, y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestión se dejen sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas que en ningún modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes del primero de Enero del corriente año y de sesenta días para los que hubieran sido

concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por el total o por la parte que no su hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de sustancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de convenios comerciales o por pactos de reciprocidad internacionales, se fije igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.

LEONARDO RODRÍGUEZ.

Señor Ministro de Hacienda.

Gaceta del 21 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR 241

Con el fin de obtener una estadística perfecta de la morbosidad por enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último y con objeto de prevenir la transmisión de dichas enfermedades, llamo la atención de la ineludible obligación que tienen los Médicos o los jefes de familia de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Real decreto que dice lo siguiente:

«Artículo 1.º Enfermedades transmisibles y su declaración obligatoria.

Grupo A. Exóticas ó pestilenciales: Peste, cólera y fiebre amarilla.

Grupo B. Infecciosas comunes: Tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, varicela y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis ce-

rebro-espinal, septicemias, y especialmente la puerperal, coqueluche, gripe, tuberculosis, parálisis infantil, lepra y tracoma, así como las escolares de origen parasitario.

Siempre que una persona sea atacada de cualquiera de las enfermedades contagiosas comprendidas en la relación antedicha, el Médico de su asistencia, o el jefe de la familia, o quien haga sus veces, tendrá la obligación ineludible de dar parte del caso al Inspector municipal de Sanidad correspondiente dentro de las veinticuatro horas que sigan a la clasificación de la dolencia, y el Inspector a su vez a las Autoridades sanitarias superiores. En ausencia del jefe de la familia o de quien le represente, serán los obligados a dar dicho parte, además, los dueños o gerentes de fábricas o talleres, los dueños o gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de salud o establecimiento de cualquier clase, donde se encuentren o residan los enfermos. También será declarado por los mismos todo cambio de residencia del enfermo.

La declaración se hará verbalmente o por escrito.

No excusará para los Médicos la responsabilidad de la declaración el no haber fijado bacteriológicamente el diagnóstico; bastará con que la dolencia de que se trate sea clínicamente sospechosa de alguna de las enfermedades señaladas.

Los Subdelegados de Medicina en sus distritos y los Inspectores municipales en sus respectivas localidades, cuidarán de hacer cumplir lo dispuesto en el artículo citado, dando cuenta inmediatamente a la Inspección provincial de Sanidad, del Médico o persona que debiendo dar parte de los casos a los Inspectores municipales dejen de cumplir con esta obligación ineludible, para exigirles la responsabilidad que proceda, y dar cuenta al Ministerio del ramo según está ordenado por la Superioridad.

Logroño, 23 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del pue-

blo de Olazagutia, en la provincia de Navarra, dos machos, propiedad del vecino del mismo pueblo Melitón Fernández y de las señas que se expresan a continuación; encargo a la Guardia civil y demás agentes de vigilancia a mis órdenes, procedan a su busca y detención, poniéndolos a disposición de su dueño, caso de ser habidos.

Logroño, 26 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Señas:

Los dos de pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, recién herrados; uno tiene un callo en la barbillera.

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Alfaro a Grávalos, ejecutadas por el contratista D. Fermín Jiménez, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando al artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas; ordeno al señor Alcalde de Alfaro en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas, o las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 21 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Administración Provincial

Comisión Provincial

237

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó

abrir concurso para la presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de la Excma. Diputación hasta el día 29 del actual y hora de las doce, para contratar por administración los artículos de aceite, huevos, sal, azúcar terciada y cortadillo, harina y leche común, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en el concurso.

Logroño, 18 de Marzo de 1919.
—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.
—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**INSTITUTO
Geográfico y Estadístico**

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomendando a los Sres. Alcaldes antes mencionados, cumplan á la mayor brevedad el servicio de que se trata á fin de evitarse ulteriores responsabilidades que les serán exigidas si dieran lugar á ello.

Logroño, 21 de Marzo de 1919.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Francisco Campos.

**Administración de Propiedades
e Impuestos**

NOTIFICACIÓN

229

Por la presente se notifica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, que por el Sr. Delegado de Hacienda les ha sido impuesta la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos á cada uno en fecha 20 del actual mes, por no haber remitido las certificaciones del 1.º trimestre del año 1918, que se reclamaban en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 25, fecha 27 de Febrero último, cuyas multas deberán ingresar en la Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, pasados los cuales se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

**

PUEBLOS

Abales	Jubera
Agoneillo	Lagunilla
Aguilar del Río	Lardero
Alhama	Ledesma
Ajamil	Manjarrés
Albelda	Nalda
Aldeanueva Ebro	Navajún
Alesanco	Oeón
Almarza	Ojacastró
Anguciana	Ollauri
Arenzana Abajo	Pedroso
Arenzana Arriba	Pradillo
Arnedillo	Quel
Autol	Ribaflecha
Azofra	Rodezno
Bañares	San Asensio
Baños de Río Tobía	San Millán de la
Bobadilla	Cogolla
Briones	San Torcuato
Briñas	Santurde
Calahorra	Santo Domingo
Camprovin	Tirgo
Canales	Tormantos
Cellorige	Terrecilla sobre
Cenicero	Alesanco
Cervera del Río	Tobía
Alhama	Tricio
Cidamón	Tudellilla
Corporales	Valgañón
Cuzcurrita	Ventosa
Estollo	Ventrosa
Foncea	Villalobar
Fonzaleche	Villamediana de
Galbarruli	Iregua
Gallinero de Ca-	Villar de Arnedo
meros	Villarta-Quintana
Gimileo	Villarroya
Grávalos	Villaverde
Heree	Viniestra Arriba
Hervias	Zenzano
Hormilleja	

Lo que se hace público, en ejecución del citado acuerdo y á los efectos correspondientes, recomendando a los Sres. Alcaldes antes mencionados, cumplan á la mayor brevedad el servicio de que se trata á fin de evitarse ulteriores responsabilidades que les serán exigidas si dieran lugar á ello.

Logroño, 21 de Marzo de 1919.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Francisco Campos.

Delegación de Hacienda

Administración de Contribuciones

CÉDULAS PERSONALES

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual aparece inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda comunicada al Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones, que copiada a la letra dice:

«Ilmo. Sr: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual que declara a las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley, y las Asociaciones y Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles ó industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con

sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la Ley que las haya creado o reconocido, ó por los estatutos o las reglas de su fundación.

A falta de esta determinación la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su establecimiento más importante ó en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad, con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón.

Para formar este, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra, y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de Diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de Enero, los Ayuntamientos, ó en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, firmarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de Febrero un estado expresivo del número de cédulas de cada clase

que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de Marzo se hallen en cada provincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que este no se halle cedido a los Ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidas en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender, con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de Abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar á los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio.

Al efecto, aquellas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno civil, relaciones por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto.

Dichas relaciones serán enviadas con las indicaciones que se considere oportunas, á las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente á las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán á las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de Mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las entidades establecidas en esta provincia y de los Ayuntamientos de la misma para iguales fines.

Logroño, 20 de Marzo de 1919.
—Francisco de la Guardia.

**

Medele núm. 1 bis.

Cédulas personales

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Pueblo _____ Calle de _____ Casa núm. _____ Cuarto _____ Barrio _____

Declaración que hace D. _____ como representante legal de _____ de la contribución y alquiler que satisface en dicha _____ que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

NOMBRE de la Sociedad, Corporación o Asociación	FINES a que se dedica	Domicilio			Contribución directa sin recargos que satisface								Valor en Renta o Alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios	Clase de cédula que debe expedirse.....					
		Calle	N.º	Cuarto.....	Per territorial		Per industrial		Por utilidades Tarifa 3. ^a de la Ley de 27 de Marzo de 1900		Por				TOTAL por contribución				
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

Medele núm. 2 bis

Cédulas personales

Año económico de _____

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en dicho Distrito

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACIÓN o ASOCIACIÓN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO			Contribución directa que satisface		Valor en Renta o Alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios		Clase de cédula que debe expedirse
		Calle	N.º	Cuarto.....	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último, han solicitado ser incluidos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Primera lista parcial correspondiente al grupo A del artículo 13 de dicho Real decreto.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS EN QUE RESIDEN	Número en las listas de la Dirección General	ESCUELAS QUE SOLICITAN	Provincia en que han presentado instancia reintegrada	OBSERVACIONES
MAESTROS						
1	D. Diego Rus Laterre	Sevilla	1430	Una de las vacantes que vaquen	Logroño	Listas publicadas por la Dirección General en 1915
2	» Rodrigo Castaño Cano	Antas (Almería)	1837	»	Almería	»
3	» Joaquín C. Gargallo Ricol	Castillete (Teruel)	1843	»	Teruel	»
4	» Pedro Carranza Salinas	Cihuri (Logroño)	1858	»	Logroño	»
5	» Rafael Alegría	Mora de Rubiales (Teruel)	1860	»	Teruel	»
6	» Matías P. Gómez Lafuente	Matute (Logroño)	1861	»	Alava	»
7	» Andrés Graña	Valdemoro (Madrid)	1903	»	Madrid	»
8	» Antonio Romero Aduna	Santo Domingo (Logroño)	1907	»	Vizcaya	»
9	» Claudio García é Izueta	Algorta (Vizcaya)	1942	»	Idem	»
10	» Victoriano Cebrián Lozano	La Solana (Cuenca)	1972	»	Cuenca	»
11	» Casimiro Huerta Alonso	Arganda (Madrid)	1980	»	Madrid	»
12	» Juan Martínez Ayuso	Belmonte de Tajo (id.)	1981	»	Cuenca	»
13	» Gregorio Rodríguez García	Miranda de Ebro (Burgos)	1982	»	Burgos	»
14	» Nicolás Domínguez Tortajada	Sta. Cruz de Moya (Cuenca)	2015	»	Cuenca	»
15	» Manuel Dávila Paja	Fuente de Béjar (Salamanca)	2022	»	Salamanca	»
16	» Isidro Herrero	Carenas (Zaragoza)	2030	»	Zaragoza	»
17	» Eduardo Romero Cambrónero	Paterna (Valencia)	2035	»	Cuenca	»
18	» Pablo Romano Elvira	Romanillos (Guadalajara)	2084	»	Guadalajara	»
19	» Simón de Pablo Roperó	La Muela (Soria)	2097	»	Soria	»
20	» Daniel Alcalde López	Andújar (Jaén)	2112	»	Jaén	»
21	» Jesús de la Calle Albarrán	Granja de Granadillo (Cáceres)	2132	»	Cáceres	»
22	» Mariano Hernández Herrero	Alba (Teruel)	2144	»	Teruel	»
23	» Francisco Rando Gómez	Málaga	2162	»	Málaga	»
24	» José Vispe Gil	Liétamo (Huesca)	2183	»	Huesca	»
25	» Juan Bautista Zanón Gallen	Valencia	2184	»	Valencia	»
26	» Blas Pérez Ramírez	Idem	2186	»	Idem	»
27	» Antonio Peregrín Peregrín	Antas (Almería)	2188	»	Almería	»
28	» Santiago Ibáñez Crespo	Tafalla (Navarra)	2201	»	Teruel	»
29	» Hilario Artés Barbastre	Valencia	2204	»	Valencia	»
30	» Emiliano Cillán Guerra	Lesaca (Navarra)	2233	»	Navarra	»
31	» Juan Granero Alvarez	Laguna (Cuenca)	2236	»	Cuenca	»
32	» José González Piquer	Taiquene (Castellón)	2241	»	Castellón	»
33	» José Fernandez Corral	La Ventilla (Madrid)	2275	»	Madrid	Posee certificado de aptitud

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Febrero último.—Logroño, 19 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.—P. El Jefe de la Sección, Guillermo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Abril próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación,

ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 18 de Marzo de 1919.—El Jefe del Detall.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Subasta Extrajudicial

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana,

se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.